

82) A la señora República Frías León de Núñez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

83) A la señora Aura Yapor de Español, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

84) A la señora Lucrecia Ferreiras de Ramírez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2356, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9552, del 15 de abril de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2356

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Cecilio Martínez, una pensión del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

2) A la señora María Valdez Marte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) Al señor Domingo Reyes, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

4) Al señor José Miguel Veloz Alvarez, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales;

5) A la señora Inés Rijo de Russo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) Al señor Joaquín Santana, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales; y

7) Al señor Juan Altagracia León Méndez, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional, para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN